

RESOLUCION que modifica la Tercera y Cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LA TERCERA Y CUARTA DE LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de su ley y 12 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considerando que es conveniente establecer las tarifas que las sociedades de información crediticia podrán cobrar por el envío de reportes de crédito especiales vía fax la primera vez que los clientes lo soliciten y cada vez que transcurran doce meses contados desde la fecha de la última entrega, así como señalar los requisitos de identificación que deberán exigir las referidas sociedades a las personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y a los representantes de personas morales, a fin de proporcionarles reportes de crédito especiales, ha resuelto modificar la tercera, tercer párrafo, y cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002, para quedar como sigue:

"TERCERA.- ...

Las Sociedades podrán cobrar una tarifa máxima de nueve UDIS cuando se les solicite que envíen por fax el Reporte de Crédito Especial citado en el primer párrafo de esta Regla y de veintisiete UDIS cuando se les solicite efectuarlo por correo en sobre cerrado con acuse de recibo. Tratándose del envío del aludido Reporte de Crédito Especial que se solicite a las Sociedades llevar a cabo por medio de compañías privadas de mensajería, dichas Sociedades podrán determinar libremente la tarifa que cobrarán por tal servicio.

..."

"CUARTA.- Las Sociedades deberán verificar la identidad de los Clientes que soliciten Reportes de Crédito Especiales, en los términos siguientes:

I.- Cuando los Clientes personas físicas acudan personalmente ante la unidad especializada de las Sociedades, deberán firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. También podrán identificarse proporcionando la información a que se refiere el numeral II de la presente Regla.

II.- Cuando los Clientes personas físicas soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, deberán proporcionar la información siguiente:

1.- Nombre y dos apellidos;

2.- Domicilio (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal);

3.- Clave Unica del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento.

4.- Señalar si cuentan o no con tarjeta de crédito vigente y, en caso afirmativo, indicar de alguna de ellas los números que identifican la cuenta, el nombre del otorgante del crédito y el límite de crédito autorizado del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y

5.- Señalar si han ejercido o no un crédito hipotecario o crédito automotriz y, en caso afirmativo, indicar para alguno de dichos créditos el nombre del otorgante del crédito y el número de contrato.

III.- Las personas físicas con actividad empresarial que soliciten su Reporte de Crédito Especial ante las unidades especializadas de las Sociedades, podrán identificarse al firmar su solicitud con su credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. También podrán identificarse proporcionando la información mencionada en el numeral IV de la presente Regla.

Los representantes de las personas morales podrán identificarse ante las referidas unidades especializadas de las Sociedades al firmar su solicitud, con su credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. Lo anterior en adición de la presentación de la copia certificada del instrumento en el que consten sus facultades y de proporcionar respecto de su representada, la información siguiente:

1.- Nombre;

2.- Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal), y

3.- Registro Federal de Contribuyentes.

En defecto del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, los citados representantes de las personas morales podrán identificarse aportando la información a que se refiere el numeral IV siguiente.

IV.- Cuando los Clientes personas morales o personas físicas con actividad empresarial soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, para identificarse deberán proporcionar la información relativa a las personas morales o físicas con actividad empresarial, que se indica a continuación:

1.- Nombre;

2.- Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal);

3.- Registro Federal de Contribuyentes, y

4.- Proporcionar en relación con alguno de los créditos que mantienen: a) el nombre del otorgante; b) el importe, la fecha de apertura o la fecha de la primera disposición, y c) la moneda en que fue otorgado."

TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el 14 de agosto de 2002, salvo por lo que respecta a la fracción IV de la Regla Cuarta y a las referencias que se hacen a ésta, las cuales entrarán en vigor el 1o. de enero de 2003.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis Director de Disposiciones

del Sistema Financiero de Banca Central

José Quijano León Fernando Corvera Caraza

Rúbrica. Rúbrica.